

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
190/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de José Octavio García Macías, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. Anexo: a) Copia certificada del oficio número 00001, de fecha uno de octubre del dos mil veinte, signado por el Presidente del Congreso Estatal, así como del decreto 001, este último, relativo a la instalación de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, mediante la cual se acredita la personalidad de José Octavio García Macías como su Presidente.	19498

Documentales depositadas el dos de diciembre de dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el veinticuatro de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de la constancia que acredita el cargo con que se ostenta, en consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en el referido proveído. En este sentido, se tiene al promovente **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados** y **delegados**, por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña y dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de once de agosto de dos mil veinte, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 23, de **Ley Orgánica del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, que establece:
Artículo 23 de la Ley Orgánica del h. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴, y 11, párrafos primero y segundo⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con copia simple del informe presentado, así como del escrito de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2020

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁷, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁸ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de esta Suprema Corte.

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2020

Notifíquese; por lista, oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta y del escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero¹⁹, y 5²⁰ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 126/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 190/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
JOG/DAHM

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁸ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²⁰ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:04:29Z / 07/01/2021T11:04:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f ca d7 75 81 10 ba 16 97 6b 5b 05 e1 9d 6b ed 39 c6 87 36 1c af b1 3c 2e 9a d1 c6 45 5b dd f6 6f b7 8e c4 bd 31 1c fa cd 4d 08 11 bf b0 de d5 db 11 df f0 b3 ad d7 5c 28 39 a1 e9 e6 0d fc ba 46 51 bf f6 89 cc f3 d6 58 8d 90 93 2f 18 ef 8b 6c 55 50 c8 d3 98 cc 00 be 23 c2 f9 87 2a 85 61 8c f7 91 e7 60 c9 ab e8 ed 4d 6b 88 98 9b ed d9 49 a4 a1 be 77 0d 78 3b df b0 20 ee 67 ab c7 35 54 7b 73 98 31 7c 2e f1 43 ef ef c2 f8 f1 c8 cf 70 82 e6 a9 a5 fa 98 a7 ff 46 b8 21 3d c9 e4 51 bb 47 ab 98 5d 7e 4d 93 db f5 37 78 2d 10 e5 e9 d9 3b 46 19 d9 1d 51 f8 12 21 4d 6b c4 05 5a 37 a6 69 51 87 5f ec 73 5d 4a 32 b1 c9 f4 89 48 2c ab 71 6f 25 34 e9 79 b2 ef 77 c7 40 ac 2f c3 7e 26 d4 74 d7 26 af ae fb c3 64 a6 ba 9b b8 82 1d b7 5d 32 a9 44 4a 67 77 ed c3 87 d4 6e 7c 9e c1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:04:30Z / 07/01/2021T11:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:04:29Z / 07/01/2021T11:04:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3537192			
	Datos estampillados	5BD21FDD2C51E515F3CF63C851F0AE62D06FA5F1342E7B2D4C9D3271FB86C2A6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:11:53Z / 06/01/2021T17:11:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 a5 93 64 88 3e ed 76 02 11 27 95 8b 0d 30 9c ba 8e 27 0d 08 8b 66 7d a9 82 24 cd ac 28 97 2e ad bb c1 7f e8 d1 0c 90 66 56 80 b9 a2 cc 7b 60 0d b3 6f 4e e3 91 d3 73 16 3d 35 67 36 cc 9a 11 37 7c 80 20 25 5a ae 73 ae 4d 8c a4 da f3 5d fe 24 7c b4 34 3b 23 f1 3e 85 a0 25 0a fb 4f 14 9f 2e 5b d0 46 71 30 fe 04 78 47 9c 76 4e 8f f1 27 b0 77 56 77 d6 12 4c 3f 9d a1 6b 18 1d 4d e4 85 89 09 c9 6f a4 ca 84 15 e8 a1 4b 1c c5 fd ce 32 72 e4 2f 98 a8 91 de 3a 7e d5 ff 35 20 65 68 81 af e6 c0 89 5e f9 2a 47 6f 4e 89 27 9b 7e d0 52 07 38 24 3d 72 84 ea e9 94 9a 79 11 3f e7 41 d9 12 a2 73 b2 28 e1 90 2f 9a 94 6c af e5 43 83 ca 1a 71 29 59 39 09 8c 5a 37 8f fd d2 0f 83 ab 7a 46 d5 01 54 ec 8a 43 2e 33 e5 44 ef b5 c1 9c 6a 39 ee 2a 49 43 c4 2f 14 d2 ff be 9d 36 37 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:11:54Z / 06/01/2021T17:11:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:11:53Z / 06/01/2021T17:11:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3536490			
	Datos estampillados	5AC078DABAF633392772A4F4F5456B198CCB7BA49E4111DB551D9E55030B2035			